

**5752** *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo número 59, «Juegos y artículos para juegos de sociedad».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 59, «Juegos y artículos para juegos de sociedad», partidas arancelarias

97.04  
97.05  
97.08

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por un importe de 19.326.120 pesetas, equivalentes al 50 por 100 de su importe anual, fijado por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero).

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

4.º En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

5.º Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada una «Hoja Complementaria de Información Adicional».

6.º Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

7.º Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

8.º Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja Complementaria de Información Adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 12 de febrero de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**5753 BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 22 de febrero de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	69,054	69,314
1 dólar canadiense .....	57,707	57,994
1 franco francés .....	16,123	16,203
1 libra esterlina .....	138,591	139,390
1 franco suizo .....	41,201	41,480
100 francos belgas .....	235,622	237,319
1 marco alemán .....	37,163	37,404
100 liras italianas .....	8,200	8,241
1 florin holandés .....	34,423	34,639

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles

Cambios

	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 corona sueca .....	15,800	15,896
1 corona danesa .....	13,397	13,474
1 corona noruega .....	13,536	13,613
1 marco finlandés .....	17,383	17,492
100 chelines austriacos .....	506,075	511,731
100 escudos portugueses .....	145,010	146,170
100 yens japoneses .....	34,275	34,489

**MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL**

**5754** *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Misa y Costas, Sociedad Limitada».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 16 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 401.923, interpuesto por «Construcciones Misa y Costas, Sociedad Limitada», contra este Departamento, sobre imposición de multa por supuesta infracción a normas sobre Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Construcciones Misa y Costas, Sociedad Limitada», contra Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de seis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria de la dictada por la Delegación Provincial de Pontevedra-Vigo en dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta, que impusieron a la Empresa recurrente sanción de multa en cuantía de veinticinco mil (25.000) pesetas por supuesta infracción a normas sobre cotización a la Seguridad Social, accidentes de trabajo, debemos anular y anulamos las expresadas Resoluciones, por no estar ajustadas a derecho, con devolución a la recurrente de la cantidad depositada o satisfecha por dicho concepto. No hacemos especial imposición de las costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

**5755** *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Elche de la Sierra (Albacete).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha de 23 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 15.165, interpuesto por «Ayuntamiento de Elche de la Sierra» (Albacete) contra este Departamento sobre exención de cotización,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Elche de la Sierra (Albacete) contra la resolución del Ministerio de Trabajo de tres de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve,

desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó la solicitud formulada el dos de mayo del propio año, para que le fuese reconocida la exención de la cuota empresarial al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones no son conformes a derecho, por lo que las anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto, no estando el referido Ayuntamiento sometido al pago de la mencionada cuota empresarial, por lo que ordenamos le sean devueltas las cantidades que por tal concepto haya satisfecho; desestimando las restantes peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—Manuel Gordillo.—Paulino Martín.—José Gabaldón (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

5756

*ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Roca Roca.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 25 de enero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 17.829, interpuesto por don Manuel Roca Roca contra este Departamento, sobre designación como Médico de Empresa,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Roca Roca contra Resolución de la Dirección General de Seguridad Social de veintisiete de abril de mil novecientos setenta, confirmatoria en alzada de la dictada en dos de febrero de mil novecientos setenta por la Organización de Servicios Médicos de Empresa, por las que se rechazó la propuesta efectuada por la Empresa "Hotel Luz Granada", de Granada, en favor del recurrente para la designación de éste como Médico de Empresa, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos las expresadas Resoluciones Administrativas, por su disconformidad a derecho, y en consecuencia declaramos que el recurrente sí acredita estar en posesión del título invocado de especialista en Medicina del Trabajo, se halla capacitado para desempeñar el cargo de Médico de Empresa en dicho centro de trabajo; todo ello sin efectuar especial imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Fernando Vidal, Angel M. del Burgo, José Ignacio Jiménez y Pablo García (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

5757

*ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Igüña-Las Reguerinas, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 23 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo, número 402.792, interpuesto por «Antracitas de Igüña-Las Reguerinas, S. L.», contra este Departamento sobre acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos dos mil setecientos noventa y dos, promovido por el Procurador señor Zapata en nombre y representación de "Antracitas de Igüña-Las Reguerinas, S. L.", contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social, de veinte de abril de mil novecientos setenta y dos (expediente trescientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y dos); redacción que se declara válida y eficaz por estar ajustada a derecho; sin expresa declaración sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—José Luis Ponce de León.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

## MINISTERIO DE CULTURA

5758

*RESOLUCION de la Dirección General de Desarrollo Comunitario por la que se hace público el fallo de los Jurados calificadores del Premio Nacional «María Espinosa» 1978, para trabajos de investigación científica y de periodismo relativos a la problemática de la mujer.*

De conformidad con lo dispuesto en la base 10 del anexo de la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1978, se hace público el fallo de los Jurados calificadores del Premio Nacional «María Espinosa» 1978, para trabajos de investigación científica y de periodismo relativos a la problemática de la mujer.

### MODALIDAD I

#### Tesis doctorales

Desierto por unanimidad.

### MODALIDAD II

#### Trabajos científicos

Trabajo premiado: «La mujer frente al Derecho», autor don Carlos Lasarte Alvarez.

Accésit: «Publicaciones periódicas para la mujer, evolución, estructura y contenido», autora doña María José Azqueta Laralde.

Accésit: «Investigación sobre la conducta sexual de la mujer postmenopáustica asturiana», autores don Bernardo Marín Fernández y don José Antonio Flórez Lozano.

### MODALIDAD III

#### Memorias de fin de carrera (tesinas)

a) De carrera universitaria superior.

«La actuación de las mujeres en las Cortes de la II República», autora doña Esperanza García Méndez.

b) De carrera universitaria de grado medio o asimilado.

Desierto por mayoría.

### MODALIDAD IV

#### Artículos o reportajes periodísticos

a) Trabajos publicados.

«Del feminismo unidimensional a la década prodigiosa», autora, doña María Victoria Sendón de León.

b) Trabajos no publicados.

«La fusión de dos mundos», autor el Seminario de Estudios Sociológicos sobre la Mujer.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de enero de 1979.—El Director general, por ausencia, del Subdirector general de la Condición Femenina, María del Mar Vanaclocha Bellver.